



Concejo Deliberante
Departamento Capital
La Rioja

En el Bicentenario de la Patria



ORDENANZA N° 4.750

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para poder sanear los títulos de las tierras donde actualmente se encuentran funcionando los Cementerios Rurales del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El Cementerio Municipal será común, sin más distinciones de sitios que “Sepulturas en la tierra”; “Bóvedas”; “Mausoleos”; “Nichos”.-

ARTICULO 3º.- Los Cementerios ubicado en el área rural del Departamento Capital deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Predio delimitado y materializado con muros periféricos para su protección con una altura de dos (2) metros.-
- b) El Cementerio contará con una superficie externa a sus muros perimetrales, destinado al estacionamiento de vehículos la que deberá conservarse libre de malezas y en perfecto estado de limpieza respetándose las plantas autóctonas necesarias para dotar al espacio de protección a la luz solar.-

ARTICULO 4º.- El área de inhumación deberá tener en cuenta las características del terreno y estarán divididas en cuadros separados por peatonales, con un ancho mínimo de tres (3) metros. Las construcciones en altura, que se realicen en el predio deberán contar con planos aprobados por la Municipalidad.-

ARTICULO 5º.- Cada parcela deberá tener numeración correlativa, a los efectos de tener una rápida ubicación.-

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6º.- La Administración de Cementerios es responsabilidad del departamento Ejecutivo Municipal con dependencia de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales del Departamento Ejecutivo, o quien la reemplace, y tiene a su cargo la atención, mantenimiento y toda actividad que esté relacionada con el mismo. Para tal fin el Departamento Ejecutivo establecerá la estructura funcional adecuada.-

Del funcionamiento

ARTICULO 7º.- La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuoria y la fiscalizará las inhumaciones, reducciones y traslados entre otros.-

ARTICULO 8º.- La Intendencia Municipal a través del área pertinente asegurará :

- El ingreso de público en general, con la sola limitación horaria.-
- El libre acceso de distintos organismos.-
- El respeto del culto.-



Concejo Deliberante
Departamento Capital
La Rioja

En el Bicentenario de la Patria



- La fiscalización de lo percibido en concepto de tarifa.-

ARTICULO 9º.- Los titulares de los comodatarios y/o propietarios de cualquier tipo de construcción estén obligaciones a :

- Regirse por las normas técnicas que establezca el Departamento Ejecutivo para construcciones y/o modificaciones edilicias de todo tipo.-
- Mantener en buen estado de conservación y uso las construcciones existentes y/o nuevas.-

ARTICULO 10º.- El o los propietarios y comodatarios deberán constituir domicilio en el éjido Municipal del Departamento Capital, donde serán válidas a los efectos legales todas las notificaciones que sobre el particular efectúe la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo garantizará el cuidado y normal funcionamiento del cementerio.-

CAPITULO II

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 12º.- El Municipio podrá ceder a título oneroso la propiedad y/o posesión temporaria de los lotes y edificaciones existentes en el Cementerio Municipal, bajo las siguientes condiciones :

- a) De la propiedad : solo podrá accederse a la propiedad o dominio mediante el título traslativo extendido por Escribanía Municipal.-
- b) Del Comodato : será onerosos por el término máximo de cincuenta (50) años, renovables por periodos similares.-

ARTICULO 13º.- Quedan exceptuados de los dispuestos en el Artículo anterior los nichos que construya el Municipio y que el Departamento Ejecutivo determine para personas indigentes, cuyo plazo del comodato no podrá exceder de lo establecido en el Artículo anterior.-

De los inmuebles sujetos a venta

ARTICULO 14º.- El Departamento Ejecutivo podrá enajenar las construcciones edilicias vacantes y/o los lotes establecidos para la construcción de mausoleos o bóvedas familiares y/o personas jurídicas, quedando sujetas las mismas a las normas Municipales vigentes sobre construcciones en el Cementerio.-

De los inmuebles sujetos a comodato

ARTICULO 15º.- El Departamento Ejecutivo podrá ceder en comodato los inmuebles destinados a nichos, o sepulturas en tierra o personas físicas individuales.-

ARTICULO 16º.- La transferencia de inmuebles previstas en los Artículos precedentes de la presente están sujetos a la prohibición de transferencias entre particulares, sin excepción alguna. Queda exceptuadas las personas jurídicas o aquellas organizaciones autorizadas para tal fin.-

ARTICULO 17º.- Queda establecido que las transferencias de inmuebles previstas serán onerosas a favor del Municipio, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer regularmente la actualización de los montos que corresponda en cada caso. Salvo



Concejo Deliberante
Departamento Capital
La Rioja

En el Bicentenario de la Patria



que el Departamento Ejecutivo pruebe la insolvencia económica del/los solicitante/s.-

CAPITULO II

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 18°.- Son causales de recesión de la transferencia, el incumplimiento de cualquiera de las normas vigentes sobre fallecimiento de las personas. Además se deberá exigir :

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 19°.- De las inhumaciones.

Para realizar inhumaciones deberá presentarse al municipio :

- a) Solicitud de inhumación emitida por representantes de la empresa fúnebre.
- b) Certificado de defunción expedido por Registro Civil y Capacidad de las Personas.-
- c) Autorización expedida por la Municipalidad del Departamento correspondiente.-
- d) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.-

ARTICULO 20°.- En la oficina municipal correspondiente deberá llevarse un registro de inhumación rubricado y foliado, con los siguiente datos :

- a) Apellido y nombre completo.-
- b) Nacionalidad.-
- c) Estado Civil.-
- d) Edad y sexo.-
- e) Último domicilio.-
- f) Profesión.-
- g) Fecha de nacimiento.-
- h) Fecha de fallecimiento.-
- i) Causas del fallecimiento.-
- j) Lugar del fallecimiento.-
- k) Apellido y nombre del profesional que expide el certificado de defunción, N° de matrícula y lugar de expedición.-
- l) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil.-
- m) Identificación del lugar de la sepultura.-
- n) Empresa que efectuó el servicio.-

ARTICULO 21°.- No se permitirá la inhumación antes de las 12 horas del fallecimiento ni con posterioridad a las 36 horas.-

Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial. En caso de fallecimiento producido por enfermedad infecto-contagiosa se deberá cumplir con las prevenciones técnicas sanitarias que correspondan.-

ARTICULO 22°.-No se permitirá la exhumación antes de los cinco (5) años de su inhumación, con excepción de los casos que se ordenen judicialmente. Para ello deberá contar con autorización municipal.-

ARTICULO 23°.- Los adquirentes de lotes o parcelas deberán abonar la tasa municipal correspondiente.-



Concejo Deliberante
Departamento Capital
La Rioja

En el Bicentenario de la Patria



ARTICULO 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal María Ernestina CUBILO de PEREZ).-

g.d.